

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 29 DE NOVIEMBRE DE 1986

Núm. 274

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de liquidación n.º 419/86, incoada a la Empresa "Eurolán Tekos, S. L." domiciliada en la c/ Alfonso V, números 4 y 6, de León, por falta de cotización de la cuota correspondiente a la prestación de desempleo por la trabajadora M.ª Encarnación Díez García, durante el periodo 1-7-85 a 9-10-85, ha recaído Resolución confirmatoria de fecha 13-11-86, por un importe de ochenta y dos mil cuatrocientas sesenta pesetas (82.460 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Dto. de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Eurolán Tekos, S. L.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Benjamín de Andrés Blasco. 8676

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de infracción de Seguridad Social número 456/86, incoada a la Empresa "Eurolán Tekos, S. L.", con domicilio en c/ Alfonso V, núms. 4 y 6, de León, por infracción al art. 12.2 de la Ley 31/84 de 2 de agosto y 19 del R. Decreto 625/85 de 2 de abril, ha recaído Resolución de fecha 13-11-86 por la

que se le impone una sanción de dos mil quinientas pesetas (2.500 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10-7-75, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Eurolán Tekos, S. L.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Benjamín de Andrés Blasco. 8677

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial

PALENCIA

NOTIFICACION

No habiéndose procedido por la Sociedad Inmobiliaria Leonesa de Construcción, S. L. (SILCO, S. L.), al otorgamiento de Escritura Pública de compra venta de una vivienda a don Valeriano Husillos, conforme la resolución dictada en el expediente sancionador vp 30-83, incoado en su día por esta Delegación Territorial, por el presente se le notifica que se le impone una multa coercitiva por importe de veinticinco mil pesetas, que deberá hacer efectiva en la Cuenta Tesorera de la Junta de Castilla y León, a través de cualquier Caja de Ahorros de la Comunidad, significándole que en caso de no efectuarlo en un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de notificación

en forma a SILCO, S. L., expido el presente en Palencia, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Delegado Territorial, Angel Solares Adán. 8646

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Para general conocimiento, se hace público, que por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha, se ha acordado señalar como fecha de comienzo de las pruebas de selección de las plazas de Porteros de Centros de E.G.B., el próximo día 12 de enero del año 1987, lunes, a las diecisiete horas (17 horas), en los locales de la Academia de Policía Municipal. A estos efectos se cita a todos los solicitantes a dichas plazas para la práctica del primer ejercicio de selección, en las dependencias citadas, sitas en la Plaza Mayor, debiendo comparecer los interesados provistos del correspondiente D.N.I.

Igualmente se hace público que las listas de solicitantes y la composición del Tribunal calificador de las pruebas, se encuentran expuestos en el tablón de edictos municipal.

León, 20 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

8564 Núm. 5562.—1.430 ptas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

En este Ayuntamiento se tramita expediente para devolución de la fianza definitiva presentada por "Manuel García Díez, Construcciones", para garantizar la ejecución de la obra de "Puesta en servicio del abastecimiento de agua en Villarrodrigo de las Regueras".

El expediente se encuentra expuesto al público por espacio de quince días en las oficinas municipales para

que puedan presentarse alegaciones por todos cuantos estimaren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Villaquilambre, 18 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8647 Núm. 5616.—1.045 ptas.

*Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo*

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1986, el proyecto de pavimentación y servicios de la calle El Geráneo, de Trobajo del Camino, redactado por el Arquitecto municipal D. Luis Diego Polo, con un coste total de 7.628.162 ptas., queda expuesto al público en la Secretaría municipal a horas de oficina, de 9 a 14, por plazo de quince días para examen y reclamaciones de los interesados.

San Andrés del Rabanedo a 21 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

8648 Núm. 5617.—990 ptas.

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1986, el proyecto de pavimentación y servicios de la calle Guzmán el Bueno, de Trobajo del Camino, redactado por el Arquitecto municipal D. Luis Diego Polo, en dos opciones o fases, con costes de pesetas 4.332.283 y 904.281 ptas., queda expuesto al público en la Secretaría municipal a horas de oficina, de 9 a 14, por plazo de quince días, para examen y reclamaciones de los interesados.

San Andrés del Rabanedo a 21 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

8649 Núm. 5618.—990 ptas.

**

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1986 el padrón fiscal de la tasa por suministro de agua de Trobajo del Camino, correspondiente al tercer trimestre de 1986, queda expuesto al público en las oficinas municipales de Intervención a horas de oficina, de 9 a 14 horas, por plazo de quince días, para examen y reclamaciones de los interesados.

San Andrés del Rabanedo a 21 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

8650 Núm. 5619.—825 ptas.

*Ayuntamiento de
Iguëña*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30.05.85 aprobó el "bosquejo" dibujo y memoria para el

Escudo Heráldico municipal, redactado por el Licenciado en Historia D. Roberto Colinas Bodelón.

Los referidos documentos y el expediente de su razón se someten a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente a la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, encontrándose de manifiesto durante dicho plazo en la Secretaría municipal, al objeto de recibir y presentar cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones se estimen pertinentes, por los interesados legítimos.

Iguëña a 24 de noviembre de 1986. El Alcalde (ilegible).

8651 Núm. 5620.—1.210 ptas.

Ayuntamiento de

Villanueva de las Manzanas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 19 de los corrientes, acordó distribuir la asignación a los miembros corporativos, correspondiente al año 1986, a tenor de lo dispuesto en el R. D. 1531/79 de 22 de junio, de la siguiente forma:

- Cantidad a distribuir: 409.358 ptas.
- Sr. Alcalde: 40 %.
- Sr. Tte. Alcalde y Sr. Depositario: 5 % cada uno.
- Resto: Todos los Concejales en razón al número de asistencia a las sesiones.

Villanueva de las Manzanas a 21 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8627 Núm. 5597.—1.045 ptas.

Ayuntamiento de

Santa María de Ordás

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario y Unico para el ejercicio de 1986 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Santa María de Ordás a 25 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8652 Núm. 5621.—1.045 ptas.

*Ayuntamiento de
Valderrueda*

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón municipal de arbitrios para el actual ejercicio, que comprende los conceptos de tránsito de ganados, tenencia de perros, ocupación de la vía pública, rodaje y arrastre, lim-

pieza y decoro de fachadas y solares sin vallar, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valderrueda, 24 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

8653 Núm. 5622.—990 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamejil*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día trece de agosto del corriente año, la oportuna propuesta de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario de 1986 para atender el gasto inaplazable de suministro de electricidad, adquisición de material inventariable y acondicionamiento de Casa Consistorial, con un total de 1.300.000 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 450 del R.D.L. 681/86 de 18 de abril. La Corporación dispondrá, para resolverlas, de un plazo de treinta días. Si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada.

Caso de no presentarse reclamación alguna, el presente expediente se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villamejil a 24 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Alcalde, Gonzalo García Alvarez.

8656 Núm. 5624.—2.090 ptas.

*Ayuntamiento de
Boca de Huérgano*

Aprobado por esta Corporación el expediente de modificación de créditos núm. 1 dentro del vigente Presupuesto Ordinario de 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Boca de Huérgano a 24 de noviembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

8654 Núm. 5623.—990 ptas.

Ayuntamiento de Almanza

Habiéndose elevado a definitivo el Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento para 1986, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público su resumen por capítulos que es el siguiente:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	1.121.529
Cap. 2.—Impuestos indirectos	798.509
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.355.754
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.201.639
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	260.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	8.561.036
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	11.000.000
TOTAL	27.298.467

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	3.191.958
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.822.549
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	292.984
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	2.210.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	19.100.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	680.976
TOTAL	27.298.467

Almanza, 24 de noviembre de 1986.—El Alcalde-Presidente (ilegible). 8643 Núm. 5595.—2.860 ptas.

Ayuntamiento de Matallana de Torío

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública, ha quedado aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal General de este Ayuntamiento para 1986, que fue aprobado inicialmente el 12 de septiembre de 1986, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	3.334.209
Cap. 2.—Impuestos indirectos	2.098.242
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	4.151.410
Cap. 4.—Transferencias corrientes	9.572.808
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	814.877
Cap. 7.—Transferencias de capital	2.115.259
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	50.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.000.000
TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO ...	23.136.805

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	7.551.834
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	9.124.400
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	635.900
Cap. 6.—Inversiones reales	4.301.217
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	50.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.473.454
TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO ...	23.136.805

Lo que se hace público para general conocimiento.
Matallana de Torío, a 17 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Miguel Tascón.

8497 Núm. 5518.—2.585 ptas.

Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Único para 1986, por un importe de 33.800.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	4.100.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	2.800.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	4.189.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	9.500.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	100.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	12.470.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	1.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	640.000
TOTAL	33.800.000

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	9.991.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	9.229.000
Cap. 3.—Intereses	100.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	350.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	12.800.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	30.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.300.000
TOTAL	33.800.000

Puente de Domingo Flórez, 19 de noviembre de 1986.
El Alcalde, Andrés Domínguez Gómez.

8574 Núm. 5587.—2.750 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Ha quedado aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio y año 1986, por un importe de 32.134.967 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	11.311.403
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.465.550
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	6.608.542
Cap. 4.—Transferencias corrientes	11.134.213
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	1.500.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	115.259
TOTAL	32.134.967

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	12.585.231
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	11.321.423
Cap. 3.—Intereses	239.035
Cap. 4.—Transferencias corrientes	250.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	3.495.760
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.033.518
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	210.000
TOTAL	32.134.967

Mansilla de las Mulas, a 20 de noviembre de 1986.—El Alcalde-Presidente, José Martínez Pérez.

8655 Núm. 5614.—2.805 ptas.

Ayuntamiento de

La Vecilla

ORDENANZA FISCAL

DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el número 1 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible.—La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo.—Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas

Art. 3.º Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4.º La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Conceptos:

—Epígrafe 1.º—Certificaciones: 100 pesetas.

Epígrafe 2.º—Copia de documentos o datos: 100 pesetas.

Epígrafe 3.º—Expedientes administrativos: 250 pesetas.

Epígrafe 4.º—Concesiones, licencias y autorizaciones: 100 pesetas.

Art. 5.º Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 7.º 1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Art. 8.º Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Infracciones y sanciones

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, regirá durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL

SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los artículos 216 y siguientes del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales que podrán aplicarse para la ejecución de

obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haber sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4. 1. Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obra y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Sujeto pasivo

Art. 5. 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del art. 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los copropietarios

y su coeficiente de participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Base imponible y de reparto

Art. 7. 1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos peoriales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3. 1. C), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización

de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústicas y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado l) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllas.

Obligación de contribuir

Art. 9. 1. La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribu-

yentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Normas de gestión

Art. 10. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11. 1. El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos Pre-

supuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del art. 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla en un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Asociación Administrativa de Contribuyentes

Art. 14. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Dis-

posiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quórum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16. 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Exenciones

Art. 17. 1. Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3 del R. D. Legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y

los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la contribución territorial urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgan por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Infracciones y defraudación

Art. 18. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.3 del R. D. Legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler.

Art. 2. La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Art. 3. La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos, relativos a las licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.

b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.

c) Sustitución de vehículos.

Obligación de contribuir

Art. 4. 1. La obligación de contribuir nace:

a) Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

b) Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.

c) Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

d) Autorización para transmisión de licencias afectas a estos servicios, a personas distintas del titular, dentro de los límites autorizados en la Reglamentación Nacional de Auto-Taxis.

e) Por la expedición de duplicados de las licencias comprendidas en el ámbito de la exacción.

2. Están obligados al pago de la tasa:

a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.

b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

c) Por cada transmisión de licencia, el adquirente.

d) Por la expedición de duplicados, el solicitante.

Bases y tarifas

Art. 5. La tarifa a aplicar será la siguiente:

Conceptos:

A) concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia: 10.000 pesetas con carácter general.

C) Sustitución de vehículos: 10.000 pesetas con carácter general.

D) Sustitución de licencias: 10.000 pesetas con carácter general sin distinción de supuestos.

Administración y cobranza

Art. 6. Las cuotas correspondientes al epígrafe A) de la anterior tarifa, se satisfarán en el momento de concederse las licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Si la licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 por ciento de la tasa.

Art. 7. Respecto al epígrafe B) se confeccionará el oportuno padrón; la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la licencia, lo que se notificará al interesado. Anualmente

se anunciará, oportunamente, el cobro de las cuotas sin que sea obligación hacer una notificación o requerimiento personal.

Los interesados tienen obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en tal padrón.

Art. 8. Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el R. D. 2344/85 de 20 de noviembre.

Art. 9. Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos que señalan el R. D. 763/79 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y el R. D. 2025/84 de 17 de octubre.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Exenciones

Art. 11. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Infracciones y defraudación

Art. 12. Se considerarán defraudadores de la tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1, aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE REALIZACION DE FOTOCOPIAS A PARTICULARES

Fundamento legal

Artículo primero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.b) y 212.28 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación del servicio de realización de fotocopias a particulares, personas físicas o jurídicas, mediante la utilización de la máquina fotocopiadora propiedad de este Ayuntamiento.

Hecho imponible

Artículo segundo.—Consistirá en la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la realización, a instancia de parte, de cuantas copias de documentos originales de propiedad privada los particulares soliciten a esta Administración.

Obligación de contribuir

Artículo tercero.—La obligación de contribuir nacerá en el momento en que el particular solicite a la Administración la prestación del servicio.

Sujetos pasivos

Artículo cuarto.—Serán sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que, previa petición, provoquen la prestación del mismo.

Exenciones y bonificaciones

Artículo quinto.—Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana, Consorcio o cualquier otra Entidad en que figure el Municipio.

Base imponible

Artículo sexto.—Se tomará como base de la exacción el número de copias realizadas.

Tarifa

Artículo séptimo.—Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza y sus derechos correspondientes serán los regulados en la presente tarifa:

—Por cada copia de documento original: 10 pesetas.

Artículo octavo.—El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente, se acreditarán por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Agente municipal encargado de su recaudación.

Artículo noveno.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por vía de apremio.

Artículo décimo.—Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por vía de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo undécimo.—En materia de calificación de infracciones tributarias, así como de sus respectivas sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

8579 Núm. 5613.—50.875 ptas.

Ayuntamiento de Carrocera

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/86, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el mismo se expone al público, por haber quedado definitivamente aprobado, ofreciendo el siguiente resumen por capítulos en su estado de gastos:

Cap.	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
I	3.749.625	60.000	3.809.625
II	4.104.578	680.000	4.784.578
III	50.000	—	50.000
IV	637.093	—	637.093
VI	1.508.881	2.379	1.511.260
VII	3.675.982	—	3.675.982
IX	230.518	—	230.518
Total	13.956.677	742.379	14.699.056

Financiación

Por aplicación del superávit disponible, 742.379 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto Refundido.

Carrocera, a 21 de noviembre de 1986. El Alcalde (ilegible).

8657 Núm. 5615.—1.650 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Bustillo del Páramo

Aprobado por esta Junta Vecinal el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1986, resumido por capítulos es del siguiente tenor:

Capítulo	Ingresos Pesetas	Gastos Pesetas
II	—	350.000
II	420.000	769.482
V	3.104.000	—
VI	—	1.174.000
VII	—	1.000.000
IX	—	230.518
Totales	3.524.000	3.524.000

Que de conformidad con el art. 446 del R. D. 781/86, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, se expone el presupuesto por 15 días hábiles en el domicilio de dicha Junta Vecinal, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones o sugerencias se estimen pertinentes.

Que de no formularse reclamaciones, la aprobación recaída se entenderá definitiva sin necesidad de nueva exposición pública.

Bustillo del Páramo, 21 de noviembre de 1986.—El Presidente, Tomás Franco.

8659 Núm. 5626.—1.760 ptas.

Junta Vecinal de Navatejera

Aprobado por la Junta Vecinal el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles en la Oficina de esta Junta Vecinal de 20,30 a 22,30 horas, donde podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes. Si no se presentase reclamación alguna pasado dicho plazo, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

El expediente de referencia ofrece el siguiente resumen:

Partida	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
257 Suministro agua, gas, etc.	2.700.416	82.768	2.783.184
326 Intereses aval bancario	115.000	14.879	129.879
615 Svcsios. Paraje Carretera	2.450.000	1.178.124	3.628.124
616 Pavimentación P. Carretera	3.600.000	3.919.719	7.519.719
618 Otras obras, Caminos, Parque ..	5.000.000	2.564.580	7.564.580
618 Infraestructura Inst. Deportivas parque público	(Obra nueva)	12.757.163	12.757.163

Recursos a utilizar:

612 Superávit Solares Patrimonio	18.820.397
614 Sobrantes Plaza Salvador Fdz.	1.696.836

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Navatejera, 24 de noviembre de 1986.—El Presidente (ilegible).

8633 Núm. 5627.—2.530 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 607 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a ocho de noviembre de 1986. En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de León, seguidos entre partes: de una, como demandante por doña Presentación Aquilina Cañón Rodríguez, mayor de edad, soltera, vecina de Villahibiera (León) representada por la Procuradora doña María del Mar Cano Herrera y defendida por la Letrado doña María Jesús Barbe de Dios, y de otra, como demandados por la Sociedad Anónima "El Ocaso" domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el Letrado don Baltasar Orejas Díez y don Jesús Cañón Rodríguez, mayor de edad, industrial, vecino de León, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de daños y perjuicios por culpa extracontractual cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada S. A. El Ocaso, contra la sentencia que con fecha 1.º de febrero de 1985 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando parcialmente la sentencia recurrida dictada en fecha uno de febrero de 1985, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido y estimando parcialmente la demanda interpuesta en representación de doña Presentación-Aquilina Cañón Rodríguez, debemos condenar y condenamos a los demandados don Jesús Cañón Rodríguez y la Entidad "El Ocaso, S. A." a que paguen solidariamente a la demandante la suma de novecientos mil pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, los intereses de dicha cantidad previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengarán a partir de la fecha de la sentencia de primera instancia. Sin condena en costas en ninguna de las instancias."

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Jesús Cañón Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Pablo Cachón. Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 8 de noviembre de 1986.—Fernando Martín. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar expido y firmo la presente en Valladolid a diecisiete de noviembre de 1986.—Fernando Martín Ambiel.

8586 Núm. 5583.—4.950 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Cumpliendo lo acordado en juicio ejecutivo núm. 34/85, seguido en este Juzgado con el núm. 34/85, a instancia del Procurador Sr. Cieza, en representación de Financiera Seat, S. A., con D. Daniel Sánchez Martínez, que tuvo su domicilio en Almanza y cuyo domicilio se desconoce, por medio del presente se notifica a dicho demandado que se ha practicado tasación de costas en dichos autos que arrojó la cantidad total de doscientas ochenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesetas, dándosele traslado para que dentro del término de tres días pueda impugnarla si lo estima procedente; significándole que las partidas que comprende pueden ser examinadas en el Juzgado.

León, 20 de noviembre de 1986.—El Magistrado-Juez número uno (ilegible).
8595 Núm. 5611.—1.265 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 230 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra D. Antonio Peláez Alvarez y su esposa D.ª Porfiria Blanco López, sobre reclamación de 152.285 pts. de principal y la de 96.000 pts. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las

doce horas del día siete de enero de 1987, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día dos de febrero de 1987 a las 12 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día dos de marzo de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Los que se relacionan en la xerocopia que se acompaña a este edicto.

Dado en León a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

1.—Rústica: Tierra, en término municipal de Carrizo de la Ribera, a la Juncalina, cereal riego de tercera, de seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas, polígono 11, parcela 387, que linda: Norte, Isaac Alcoba Llamas; Sur, Enrique Peláez Alvarez; Este, Bernardo García García, y Oeste, camino. Tomo 1.243, libro 32 de Carrizo, folio 143, finca 4.894, inscripción 1.ª.

Valorada en 90.000 ptas.

2.—Rústica: Tierra, en término municipal de Carrizo de la Ribera, a la Real, cereal seco de tercera, de veintiuna áreas y catorce centiáreas, polígono 6, parcela 142, que linda: Norte, campo común; Sur, herederos de José Pérez García; Este, Francisco Martínez, y Oeste, Florinda Llamas Pérez. Inscrita en el tomo 1.243, libro 32 de Carrizo, folio 145, finca 4.896, inscripción 1.ª.

Valorada en 335.000 ptas.

3.—Rústica: Tierra, en término mu-

nicipal de Carrizo de la Ribera, a la Real, cereal seco de tercera, de once áreas y setenta y cuatro centiáreas, polígono 6, parcela 606, que linda: Norte, campo común; Sur, desconocido; Este, Esteban Martínez Alcobá, y Oeste, Porfiria Blanco López, folio 146, finca 4.897, inscripción 1.^a

Valorada en 135.000 ptas.

4.—Rústica: Tierra, en término municipal de Carrizo de la Ribera, a las Candarias de Abajo, cereal regadío de cuarta, de once áreas y cinco centiáreas, polígono 9, parcela 162, que linda: Norte, Desiderio Peláez Álvarez; Sur, Manuel Álvarez Domínguez; Este, herederos de Claudio Fernández Fernández, y Oeste, campo común. Inscrita en el tomo 1.243, libro 32 de Carrizo, folio 147, finca número 4.898, inscripción 1.^a

Valorada en 135.000 ptas.

5.—Rústica: Tierra, en término municipal de Carrizo de la Ribera, al pago de Vago Nuevo, cereal riego de tercera, de cinco áreas, parcela 59 del polígono 13, que linda: Norte, Pedro García Conejo; Sur, Avelina Llamas Castellanos; Este, Pilar Martínez Marcos, y Oeste, Saturnino Álvarez García. Inscrita al tomo 1.243, libro 32 de Carrizo, folio 115, finca 4.866, inscripción 1.^a

Valorada en 75.000 ptas.

6.—Rústica: Tierra, en término municipal de Carrizo de la Ribera, a las Huergas o Adil Grande, cereal regadío de tercera, de once áreas y setenta y nueve centiáreas, parcela 219 del polígono 15, que linda: Norte, Ildelfonso Fernández Fernández; Sur, María Pérez García; Este, Ildelfonso Fernández Fernández, y Oeste, campo común. Inscrita al tomo 1.243, libro 32 de Carrizo, al folio 116, finca 4.867, inscripción 1.^a

Valorada en 135.000 ptas.

7.—Rústica: Tierra, en término municipal de Carrizo de la Ribera, a las Pozas, cereal seco de segunda, de veinte áreas y cuarenta y una centiáreas, polígono 8, parcela 789, que linda: Norte, Miguel Álvarez Alcobá; Sur, Heliodoro Álvarez Alcobá; Este, Florencio Rodríguez Paz, y Oeste, camino. Inscrita al tomo 1.243, libro 32 de Carrizo, al folio 154, finca 4.905, inscripción 1.^a

Valorada en 350.000 ptas.

8.—Rústica: Tierra, en término municipal de Carrizo de la Ribera, a El Sobaco, cereal regadío de tercera, de diez áreas y veinte centiáreas, parcela 164 del polígono 8. Linda: Norte, Ildelfonso Fernández Fernández; Sur, Porfiria Blanco; Este, campo común, y Oeste, canal de riego. Inscrita al tomo 1.243, libro 32 de Carrizo, al folio 117, finca 4.868, inscripción 1.^a

Valorada en 150.000 ptas.

8665 Núm. 5630.—9.185 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 568/84, se tramitan autos de juicio ejecutivo, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. M. Sánchez contra D. Luis Dengra Teruel, en reclamación de 1.632.984 y 750.000 ptas. de principal y costas, en los que se ha practicado la tasación de costas que arroja la suma total de tasación de costas 2.495.976 pesetas y por medio del presente se acuerda dar traslado de la misma al ejecutado, para que en término de tres días pueda impugnarla si la considera excesiva o no ajustada a derecho, bajo apercibimientos de Ley.

Dado en León a 19 de noviembre de 1986.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

8544 Núm. 5586.—1.375 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 685-S de 1985, se tramitan autos de J. ejecutivo promovidos por el Procurador D.^a María Jesús Tahoces Rodríguez, en nombre y representación de don Darío Osorio Yebra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cacabelos, contra don Segismundo Barrueco Piriz, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, sobre reclamación de 144.000 pesetas de principal y la de 75.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 7 de mayo de 1987 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si

las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 11 de junio de 1987, a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 15 de julio de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.—Los derechos de traspaso y arrendamiento de local comercial sito en el bajo de la casa n.º 7 de la C/ Calvo Sotelo de Cacabelos, de unos 200 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento a doña Ramona Reimóndez Villaverde, destinado el local a cafetería bar "Lord Byron", valorado en 4.500.000 pesetas.

Dado en Ponferrada, a 7 de noviembre de 1986.—E/ María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

8589 Núm. 5578.—4.345 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 205 de 1981, se tramitan autos de juicio menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Miguel Fernández Fernández, de Ponferrada, contra la Entidad "Tamomi, S. L.", de Salvatierra de Miño (Pontevedra), sobre reclamación de cantidad de 308.003 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días, y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 16 de enero de 1987, a las doce horas mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate

podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día cuatro de febrero de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 4 de marzo de 1987, a las doce horas, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Una máquina retestadora, marca Bar-Gaz, de 4 circulares, con reductor marca Atlas, sin número de fabricación. Valorada pericialmente en la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

8591 Núm. 5580.—3.685 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Teodoro González Sandoval, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 161/86, se sigue expediente de deslinde y amojonamiento a instancia de D. Tomás Gómez Blanco, mayor de edad, casado y vecino de Gijón, representado por el Procurador Sr. Conde de Cossio, contra D.^a Josefa Blanco Piñán y herederos de María García Corrales, en paradero desconocido, sobre la siguiente finca: «Prado de secano en Polvoreda, al sitio de Abuzabrero, de dieciocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas de superficie, que linda: Norte, M. U. P. núm. 443; Este, herederos de María García Corrales; Sur, Eugenio Paniagua Piñán, y Oeste, Josefa Blanco Piñán.

Por el presente se cita a los herederos de D.^a María García Corral, a fin de que puedan concurrir a citada diligencia el día diez de diciembre, a las trece horas, en la finca objeto del presente expediente, haciéndoles saber que no se suspenderá el deslinde y amojonamiento por falta de asistencia de los citados, pudiendo ejercitar su derecho en el juicio declarativo correspondiente.

Dado en Cistierna, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Teodoro González Sandoval. La Secretaria (ilegible).

8609 Núm. 5612.—2.090 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Germán Baños García, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito del número dos de León.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición núm. 202/85, de este Juzgado, se ha dictado providencia, ordenando se comunique a los propietarios del local sito en Villaseca de Laciana, al sitio de La Plaza, de unos treinta y seis metros cuadrados, que se encuentra arrendado por la demandada en dichos autos doña Esperanza Llanos Flórez, y que al parecer pertenece a los herederos de don Gumersindo Álvarez Álvarez, cuyos demás datos y domicilio o domicilios se desconoce, haberse decretado el embargo de los derechos de traspaso de referido local, arrendado como se dice por dicha demandada.

Y para que conste y sirva de notificación a los propietarios de referido local, al perecer herederos de don Gumersindo Álvarez Álvarez, cuyo domicilio se desconoce, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre.

León, veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Germán Baños García.

8636 Núm. 5608.—1.870 ptas.

Juzgado de Distrito número tres de León

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de juicio de cognición que bajo el número 81/86 se siguen en este Juzgado a instancia de don Fernando de la Red Fernández, contra la Entidad Mercantil La Equitativa, S. A. y D. Gerardo de la Red Medina, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Mgdo.-Juez Ilustrísima Sra. González Hernando.—León a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Por recibido el anterior BOLETIN OFICIAL de la provincia, únase a los autos de su razón. De conformidad con el proveído de fecha diecinueve de mayo pasado se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada en éstos; en consecuencia, emplácese a las partes a fin de que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente, puedan comparecer ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en estos autos. Verificado el emplazamiento, remítanse las actuaciones al susodicho Organismo superior jerárquico con atenta comunicación, previa baja en el libro correspondiente.—Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe".

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento para con el demandado D. Gerardo de la Red Medina como apelado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, por el plazo de diez días y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

8637 Núm. 5609.—2.585 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito n.º 1 de esta ciudad, en juicio de faltas n.º 800/86, sobre malos tratos de palabra a Isabel Blanca Esther, que estuvo domiciliada en esta ciudad, se cita a la misma, hoy en ignorado paradero, para que el día 5-diciembre-86, a las 10,15 horas, comparezca en este Juzgado, con las pruebas de que inerte valerse, al objeto de celebrar juicio de faltas por estos hechos, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada a 24 de noviembre de 1986.—La Secretaria (ilegible). 8672

Juzgado de Distrito de La Bañeza

Doña María Teresa González Cuartero, Juez de Distrito de la ciudad de La Bañeza y de su término.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 107-85 se tramitan autos de juicio de cognición, promovido por D. Isaac Vega Porqueras, representado por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, contra D. Enrique Mancha Martínez, vecino de Villaquejida, sobre reclamación de 91.328 pesetas de principal y otras 50.000 pesetas calculadas para costas, y en cuyo procedimiento y en resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta por primera vez y en su caso por segunda y tercera, por término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se indican al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día ocho de enero próximo, a sus once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado el veinte por ciento que sirva de tipo para la subasta, que no se admitirán tipos que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero.

De no existir licitadores en la primera, se señala para la segunda el día dieciséis del mismo mes y hora y

en el mismo lugar y condiciones, con la rebaja del 25 %, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en la segunda, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para la misma el día veintiocho del mismo mes a las once, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas en la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Cafetera marca Gaggia automática de tres brazos. Valorada en 100.000 pesetas.

Molinillo de café, marca Gaggia, eléctrico. Valorado en 50.000 ptas.

Televisor en color, marca Radiola, de 21 pulgadas. Valorado en 50.000 pesetas.

Los bienes se hallan en poder del demandado en Villaquejida.

Dado en La Bañeza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.— María Teresa González Cuartero.

8639 Núm. 5599.—3.630 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes RIBERA ALTA DEL PORMA

Se convoca a Junta General de regantes y usuarios de esta Comunidad, el día 7 de diciembre del presente año, a las cuatro de la tarde y en Moral del Condado, en primera convocatoria y con el siguiente Orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última Junta General.
- 2.º Elección del Presidente de la Comunidad.
- 3.º Elección de vocales que han de reemplazar en sus cargos en el Sindicato y Jurado de Riegos a los que cesen; nombramiento de Vocales del Sindicato en nuevas zonas de riego.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Si no se reuniera número suficiente de partícipes para celebrar la Junta de la 1.ª convocatoria, se celebrará en 2.ª en el día 21 de diciembre a las cuatro de la tarde y en el mismo lugar, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que asistan a la Junta.

Moral del Condado a 24 de noviembre de 1986.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

8675 Núm. 5639.—1.760 ptas.

COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLAQUEJIDA

JURADO DE RIEGOS CENTRAL

Efectuada la notificación individualizada y cobranza de dichas cuotas resultantes de los expedientes sancionadores por el hecho de regar fuera de la zona de Concesión de Riegos para esta Comunidad de Regantes del Canal del Esla-Villaquejida (León), y en conformidad con los actos del Jurado de Riegos Central y acuerdos del Sindicato de Riego Central, no pudiéndose notificar en el domicilio que consta en los documentos fiscales las cuotas que les corresponde a los sujetos afectados por la misma, y en conformidad con la Ley de Procedimiento en su art. 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se relacionan por la presente notificación, haciéndose públicas:

N.º Exp.	APELLIDOS Y NOMBRE	Campaña de riego	Importe
88	Alonso Lorenzo, Santiago	1983	1.080
7	Alvarez Ordás, Martiniano	1982	1.091
64	Ayete Cadenas, Benigno	1985	1.800
6	Cascallana Herrerás, Joaquín	1982	436
53	Charro Martínez, M.ª Antonia	1982	1.528
3	Chámorro Ordás, Crescencio	1982	209
55	Fernández Gorgojo, Clara	1984	4.650
56	García Ramos, Consuelo	1984	37.500
80	García Velado, Lorenzo	1983	450
72	Gómez Fuentes, Daniel	1983	6.750
9	Herrerás Rey, Valentín	1982	1.789
4	Hidalgo Velilla, Jacinto	1986	14.635
5	Hidalgo Velilla, Jacinto	1982	9.163
87	Hidalgo Morán, Angelina	1986	3.940
65	Huerga Rivera, José	1983	1.689
38	Marbán González, Ananías	1982	2.182
58	Morán Hidalgo, Senador	1982	4.145
2	Ordás García, Braulio	1982	436
104	Prieto Vega, Lupicinio	1985	10.400
59	Rodríguez Huerga, Ladislao	1986	11.145

Contra la presente notificación se podrán interponer los siguientes recursos:

A) De reposición ante esta Comunidad de Regantes Villaquejida (León), en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente edicto o anuncio de notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose desestimado si transcurridos otros quince días desde la interposición, no se notificara su resolución.

B) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados igual que el anterior, si no se formulase el de reposición o desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o desde que se produzca la denegación presunta del recurso de reposición.

C) Los interesados pueden no obstante interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno proceder en defensa de sus intereses y derechos. El hecho de interponer recurso, no exime de ingresar las cuotas devengadas en los plazos que se indican a continuación, en conformidad con el art. 190 del R. General de Recaudación.

Dichos ingresos se podrán efectuar en la Oficina de Recaudación de esta Comunidad de Regantes, C/ Arquitecto Torbado, 4-1.º dcha., de León.

Como plazos para efectuar el ingreso se estará, si la publicación se efectúa entre los días 1 al 15 del mes de noviembre, desde el siguiente de su publicación hasta el día 10 del mes de diciembre del presente año. Del 16 al 30, hasta el 20 de diciembre. Realizada dicha periodicidad de ingreso, transcurrido el mismo sin haberse efectuado el ingreso, sin más aviso se aperturará el período de cobranza en vía de apremio.

Villaquejida, a 17 de noviembre de 1986.—El Presidente del Sindicato de Riegos (ilegible).—P. O: El Recaudador de la Comunidad.

8556 Núm. 5600.—6.937 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL